

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 003-2021-GM/A/MPMN

Moquegua, 08 de enero 2021

VISTOS

El Informe Legal N° 872-2020-GAJ/GM/MPMN, del 20-11-2020, emitido para la evaluación del recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 100-2020-GDUAAT-GM/MPMN, del 01-10-2020, que resuelve;

REVERTIR la adjudicación del lote N° 20 de la manzana D Sector Sub Sector IA-5 Pampas de Chen Chen distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, efectuada a favor de Freddy Rene Chambi Cruz, mediante la Resoluion de Gerencia N° 418-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de mayo del año 2013, por tanto restituir a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el dominio del predio.

DECLARAR DE LIBRE DISPONIBILIDAD el lote N° 20 de la manzana D Sector Sub Sector IA-5 Pampas de Chen Chen distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a efecto de que la Oficina de PROMUVI disponga el lote sin que se tenga que pagar mejoras o restituir montos abonados por derechos de adjudicación, según sea el caso, procediéndose al retiro de materiales y/o pertenencias existentes al deposito municipal, cargándose los gastos de retiro y deposito a favor de ex adjudicatario, asimismo registrar al ex adjudicatario en el libro de registro de lotes revertidos a efectos de que posteriormente no sea beneficiario de otro lote del PROMUVI o bajo otra modalidad; debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Organica de Municipalidades 27972, el articulo 216 Inc.1 del TUO de la ley 27444 y la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN

DECLÁRAR a la administrada Viky Hermelinda Cornejo Arismende, como adjudicataria de primer orden, una vez que adquiera la calidad de firme en sede administrativa la reversión del lote N° 20 de la manzana D Sector Sub Sector IA-5 Pampas de Chen Chen, siempre y cuando se acredite la necesidad de vivienda como unidad familiar conforme al articulo 10 de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN

DISPONER que la presente resolución se notifique con arreglo a ley.

Con fecha 14-09-2020 doña Faustina Cruz Cruz, apoderada y madre del administrado Freddy Rene Chambi Cruz interpone recurso de Apelación en contra de la Resolucion de Gerencia N° 100-2020-GDUAAT-GM/MPMN, por medio del expediente N°2016411, este recurso es elevado por la Coordinadora del Promuvi, a su Jefatura inmediata, y mediante el Informe N°772-2020-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 28-10-2020 es elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y a su vez el Gerente, eleva al despacho de Gerencia Municipal para su evaluación y análisis, previa opinión legal; y,

CONSIDERANDO:

1Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, los fundamentos de la apelacion exponen lo siguiente:

- 1. La apelante doña Faustina Cruz Cruz actúa como apoderada de su hijo Freddy Rene Chambi Cruz.
- En el año 2006, Freddy Rene Chambi Cruz tomo posesión informal del predio que en la actualidad viene a ser materia de conflicto y se le adjudica con la Resolucion de Gerencia N° 418-2013-GDUAAT/GM/MPMN del 17-05-2013.
- 3. En el proceso judicial N° 1087-2018-0-2801-JR-FC-02 sobre Violencia Familiar, se dispuso como medida de protección el retiro del presunto agresor Freddy Rene Chambi Cruz del domicilio conyugal y adicionalmente el juez dispuso la prohibición de acercamiento y proximidad en cualquier forma (con fines de agresión).
- 4. Desde el 26 de junio del 2018 su poderdante no puede volver a ingresar al lote pretendido por doña Viki Hermelinda Cornejo Arismende, lo que se ha acreditado con la constatación del Juez de Paz de Chen Chen, quien verificó la imposibilidad de ingresar al lote por el cambio de cerraduras. Lo que su despacho no ha valorado, versión opuesta a la otra parte que afirma un falso abandono del predio.
- Se desprende entonces que su poderdante no ha abandonado el lote, sino que fue echado de allí, en parte por orden del Poder Judicial y desde entonces no se le permite volver a ingresar al lote.
- 6. Doña Viki Hermelinda Cornejo Arismende viene actuando con temeridad y mala fé procesal, faltando a la verdad con el fin de beneficiarse; llegando a interponer denuncia policial refiriendo que en el año 2013 o desde el año 2013 mi poderdante habría abandonado el lote, para acreditar sus versiones ha presentado copia de denuncia policial con ese tenor, desconociendo lo referido anteriormente.



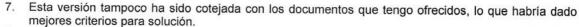






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003



8. Doña Viki Hermelinda Cornejo Arismende, cuenta con otro lote ubicado en la Asociación Talleres Micro y Pequeños empresarios Lote A-19 del distrito de **SAMEGUA**, solicitando que su despacho requiera tal información, y verificar lo que denuncie en ese entonces. Hecho que tampoco se ha cumplido.

Que, las únicas pruebas que se han merituado son solo verificaciones domiciliarias sin tener en cuenta que no se le permite el ingreso al referido lote, por lo que nunca se me iba a encontrar habitando, y por tanto la única que detenta la posesión de mala fé es la señora Cornejo Arismende.

10. Existe parcialización en el trámite administrativo con la otra parte, llegando al extremo de que nunca se le quiso atender para hacer uso de la palabra previo a la resolución del presente caso, y que si de pone énfasis en las versiones contrarias que repite que se hizo abandono de hogar del lote y que tales hechos constituirían el abandono del lote.

11. En este tiempo que se hizo parte en esta causa se le ha denegado también la obtención de copias simples de los actuados que conforman la carpeta administrativa, teniendo que recurrir al camino más largo pidiendo información por el portal de transparencia.

12. Como consecuencia de tanta parcialización no era de esperarse otra cosa que una disposición que finalmente le dio la razón a quien no tiene la razón, lo que atenta contra el debido proceso y principio de imparcialidad.

Se vulnera muchas normas de observancia obligatoria contempladas en la ley 27444 y otras.

14. Se ha expresado los ERRORES DE DERECHO, señalando los hechos materia de la apelación y las nomas que supuestamente se habrían inaplicado o implicarían vulneración de derechos.

Que, la Resolución de Gerencia N° 100-2020-GDUAAT-GM/MPMN, del 01-10-2020 fue notificada al administrado en fecha 05-10-2020, interponiéndose la apelación el 16-10-2020, en el plazo de ley de acuerdo al Art.218 del TUO de la ley 27444, que es de quince días hábiles.

Que, según el Art. 220 del TUO de la ley 27444, la apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, dirigiéndose el recurso ante la autoridad que emite el acto apelado, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, según se expone en el Informe Legal N°872-2020-GAJ/GM/MPMN, la reversión del Iote, dispuesto mediante la Resolución de Gerencia N° 100-2020-GDUAAT-GM/MPMN se sustenta en el abandono del Iote adjudicado por parte de la persona de FREDDY RENE CHAMBI CRUZ, lo que se ha acreditado por medio de las inspecciones inopinadas efectuadas por el Inspector del PROMUVI, los días 19 de febrero del 2020 a horas 11.15, el 24 de febrero del 2020 a horas 9.00 y el 28 de febrero del 2020 a horas 11.00, en las que no se encontró al mencionado, incumpliendo la disposición del artículo segundo de la Resolución de Gerencia N°418-2013-GDUAAT/GM/MPMN, con la cual se configura la causal de reversión establecida en el Art.7 numeral 5 de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN.

Que, en lo que corresponde a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el recurso de apelación, en contra de la Resolución de Gerencia N° 100-2020-GDUAAT-GM-MPMN del 01-10-2020, señala el informe legal referido, se sostiene que no se hizo abandono del lote adjudicado, sino que su retiro del referido lote, obedece a una disposición de una autoridad judicial, sin embargo, la medida de protección contenida en el expediente N° 1087-2018-0-2801-JR-FC-02 sobre violencia familiar, según consta del Acta de Audiencia de fecha 26-06-2018, SE RESUELVE; Dictar como medida de protección a favor de doña Viki Hermelinda Cornejo Arismende, la prohibición de todo acto de violencia de cualquier tipo, verbal, sicologico, patrimonial y físico por parte del presunto agresor Freddy Rene Chambi Cruz , en contra de las agraviadas Viki Hermelinda Cornejo Arismende y la menor Rosalinda Navely Chambi Cornejo, ya sea en su domicilio, via publica y/o cualquier otro lugar donde se encuentren las victimas; Prohibición para el supuesto agresor de acercamiento o proximidad a la victima en cualquier forma con fines de agresión, como es de verse, se dispuso medidas de protección, mas no se dispuso el retiro del lugar en el que venía ejerciendo su vivencia, siendo este en el lote el cual se le adjudicó, con lo que queda corroborado el abandono del lote que se le adjudicó como parte del Programa Municipal, maxime el mismo se evidencia con las inspecciones inopinadas por parte del inspector municipal, por otro lado la apelante señala que las persona de Viki Hermelinda Cornejo Arismende, cuenta con otro lote ubicado en la Asociación Talleres Micro y Pequeños Empresarios lote A-19 del distrito de SAMEGUA, frente a ello la señora Viki Hermelinda Cornejo Arismende presenta el escrito Nº 2007641 recibido el 10 de marzo del 2020, adjuntó prueba documental, siendo esta la Constancia de Posesión N° 613-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 26-09-2019, e la que se hace constar que conforme al Informe N° 1172-2019/JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el acta de constatación del 25-09-2019, realizado al posesionario Sr. Humberto Cornejo Arismende, con DNI Nº46892969, con domicilio real en la Asociación Taller de Vivienda Micro y Pequeños Empresarios Comerciantes de CHEN CHEN manzana A lote 19 (...) se OTORGA constancia de posesión de la Mz. A lote Nº 19 de la Asociación TALLER DE Vivienda Micro y Pequeños Empresarios Comerciantes de CHEN CHEN, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Region Moquegua, documento que también, documento que también fue merituado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial al momento de resolver.

Que, según los fundamentos del mismo informe legal, la ordenanza municipal N° 010-2014-MPMN Reglamento de Adjudicacion de lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Mariscal Nieto, tiene por objeto normas el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI, y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de vivienda única, a favor de familias de menores recursos que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población... asi como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación, la misma que contempla la REVERSION, cual es el proceso administrativo iniciado de oficio o a petición de parte, mediante el cual el lote de terreno asignado a algún beneficiario, adjudicatario o propietario, retorna a favor de la Municipalidad, por haber incumplido alguna de las obligaciones y/o requisitos a los cuales se somete mediante documento contractual y del referido reglamento.

Que, estando al análisis realizado y habiendo revisado los actuados que vienen en grado de apelación, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, ha cumplido con merituar los actuados contenidos en la carpeta N° 1724, habiendo seguido el debido proceso al momento de resolver por lo

que el recurso de apelación deviene en infundado, por lo que debe confirmarse la misma. Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 1003-2020-GAJ/GM/MPMN del 21-12-2020, emitido a merito del traslado que se efectuó del recurso sumillado: Presenta Informe y otrosi digo, expediente de tramite documentario 2021106, de fecha 07-12-2020, presentado por la apoderada del administrado Fredy Rene Chambi Cruz, doña Faustina Cruz Cruz, en el cual se expone que :"No se ha valorado la diligencia efectuada por el señor Juez de Paz de Chen Chen, (del 08-12-2019) advierte que, a la fecha no se le permite el ingreso al lote que se le ha asignado por que se le ha cambiado la cerradura, hecho que impide el ejercicio del derecho de uso y disfrute del inmueble, desde esa fecha ha sido echado de su lote no pudiendo ingresar nuevamente, tanto en la recurrida ni ahora en el informe legal emitido; respecto a lo indicado se tiene la CONSTANCIA DE DILIGENCIA realizada con fecha 08 de diciembre del 2019, por el cual el Juez de Paz de CHEN CHEN, en tercer párrafo, señala lo siguiente: al llegar a la vivienda del seños Freddy Rene Chambi Cruz, procedió a colocar su llave en la chapa de la puerta para poder ingresar y esta no se abrió por que la chapa había sido cambiada (...) de la cual se denota el actual del juez de Paz de Chen Chen, conforme a lo solicitado, siendo ello conforme se señala en la parte final del referido documento: Por este acto el Juzgado expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines pertinentes, dejando expresa constancia que su expedición no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad del titular; hecho que no es elemento probatorio suficiente para señalar que se le está impidiendo el libre ingreso al bien materia de controversia y que sea suficiente para revocar la recurrida, toda vez que se tiene las inspecciones inopinadas por el inspector del Promuvi, los días 19 de febrero del 2020 a horas 11.15, el 24 de febrero del 2020 a horas 9.00 y el 28 de febrero del 2020 a horas 11.00, en las que no se encontró al mencionado, incumpliendo la disposición del artículo segundo de la Resolución de Gerencia N°418-2013-GDUAAT/GM/MPMN, con la cual se configura la causal de reversión establecida en el Art.7 numeral 5 de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN.

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, se faculta a Gerencia Municipal a resolver cuando corresponda, los recursos de apelación formulados en contra de las resoluciones que emitan las Gerencias de la entidad.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972 y las facultades delegadas por Alcaldía y contándose con el Informe Legal N°872-2020-GAJ/GM/MPMN y el Informe Legal N°1003-2020-GAJ/GM/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR: INFUNDADO, el recurso de APELACION interpuesto por doña Faustina Cruz Cruz, apoderada y madre del administrado Freddy Rene Chambi Cruz, en contra de la Resolución de Gerencia N° 100-2020-GDUAAT-GM/MPMN, por medio del expediente N°2016411, confirmándose esta última resolución. En merito a los considerandos que se exponen en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR, agotada la via administrativa. Disponiéndose la notificación de las partes intervinientes en sus respectivos domicilios senalados en este expediente, notificándose a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA AMUNICIPAL IDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA

MUNICIPAL AMUNICIPAL AMUNICIPAL MOQUEGUA

MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR

GM GAJ GDUAAT Sra, Faustina Cruz Cruz Sra.Viky H. Cornejo Arismede OTIE







